



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXV - Nº 193  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

#### POLICÍA FISCAL

## Concurso de Antecedentes y Oposición

*A los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes para cubrir vacantes.*

#### MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL

#### RESOLUCION Nº 6

Córdoba, 09 de octubre de 2008

**VISTO:** El expediente Nº 0562-058820/2008, la Ley Nº 9187 de creación de la Dirección de Policía Fiscal, su Decreto Reglamentario Nº 1616/04 y el Decreto 918/08;

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DPF 003/2008 de fecha 01 de Agosto de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con fecha 07/08/2008 y cuyos Edictos fueron publicados con fecha 11 y 12 de Agosto de 2008 en el Boletín Oficial y el diario El Puntal de la Ciudad de Río Cuarto; se convocó a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir las necesidades de personal de la Dirección de Policía Fiscal.-

Que en dicho llamado se convocaba, entre otros, a cubrir las vacantes de los cargos de Auditores Fiscales de 2º de la Delegación Río IV de la Dirección de Policía Fiscal, observándose que al cabo del plazo oportunamente fijado al efecto se registro solo una (01) presentación, por lo que deviene necesario declarar insuficiente el numero de postulantes para llevar a

cabo el Concurso de Antecedentes y Oposición en lo referido a las vacantes descriptas precedentemente y en consecuencia realizar una nueva convocatoria.-

Que los aspirantes a los cargos de Auditor Fiscal de 2º de la Delegación Río IV de la Dirección de Policía Fiscal, deberán reunir, los requisitos indispensables para su efectiva incorporación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º del Anexo Único de la referida Ley, teniendo en cuenta la presentación oportunamente formulada en la convocatoria dispuesta mediante Resolución DPF 003/2008 de fecha 01 de Agosto de 2008.-

Que respecto a la vacante para cubrir el cargo de Un (01) Supervisor de Auditoría Fiscal para la Delegación Río IV de la Dirección de Policía Fiscal, se presentaron con fecha 20/08/2008 dos (02) postulantes, cubriendo así el número de aspirantes necesario para llevar a cabo el concurso de oposición para dicho cargo, por lo que a tales fines se proseguirá con el tramite establecido mediante la Resolución DPF 003/2008 de fecha 01 de Agosto de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con fecha 07/08/2008.-

Que el procedimiento que se instituye

por la presente, procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de selección de nuevos agentes.-

Por ello, atento a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 9187, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas a través dictamen Nº 246 de fecha 09/05/2008, por Fiscalía de Estado mediante dictamen Nº 427 de fecha 05/06/2008 y lo dispuesto por el Gobernador de la Provincia de Córdoba en el Art. 1º del Decreto 918 de fecha 19/06/2008,

#### EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL RESUELVE:

#### LLAMADO A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** DECLARAR insuficiente el numero de postulantes para llevar a cabo Concurso de Antecedentes y Oposición en lo referido a las vacantes para cubrir los cargos de Seis (06) Auditores Fiscales de 2º de la Delegación de Río IV de la Dirección de Policía Fiscal en virtud de lo expuesto en el considerando de la presente.-

**ARTÍCULO 2º.-** DISPONER un nuevo llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes para cubrir las vacantes para los cargos de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### RESOLUCION Nº 249

Córdoba, 2 de Septiembre de 2008

**VISTO:** El expediente Nº 0451-052228/2008, en que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Agricultura, ganadería y Alimentos propician rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, resulta procedente realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a fin de posibilitar la imputación de lo producido por la recaudación de la Ley 9456 "Fondo para el Desarrollo Agropecuario" al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que, resulta necesario incrementar el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por el artículo 2º de la Ley 9441.

Que, asimismo, es necesario reflejar en diversas categorías programáticas las erogaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 4º de la Ley Nº 9456 "Fondo para el Desarrollo Agropecuario" en las Jurisdicciones Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos y en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que, el Decreto Nº 1041/08 estima procedente en caso de necesidad específica reasignar los porcentajes otorgados originariamente, dada la dinámica propia de la obra pública del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que, el Decreto Nº 150/04 modificado por Decreto Nº 541/08 faculta a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas a realizar la apertura de proyectos que se hayan aprobado en forma genérica por no contar con todos los antecedentes necesarios para su nominación en oportunidad de aprobarse la Ley Anual de Presupuesto.

Que, la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial Nº 9086 y Decreto Reglamentario Nº 150/04.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 461/2008.

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 6

Seis (06) Auditores Fiscales de 2° de la Delegación de Río IV de la Dirección de Policía Fiscal.

Este llamado será publicado con no menos de diez días hábiles previos a la fecha fijada para ello, y será tenida en cuenta la presentación oportunamente formulada en la convocatoria dispuesta mediante Resolución DPF 003/2008 de fecha 01 de Agosto de 2008.-

**ARTÍCULO 3°.-** DECLARAR suficiente el numero de dos postulantes (02), para llevar a cabo Concurso de Antecedentes y Oposición en lo referido a las vacantes para cubrir el cargo de Un (01) Supervisor de Auditoría Fiscal de la Delegación de Río IV de la Dirección de Policía Fiscal en virtud de lo expuesto en el considerando de la presente, debiendo proseguirse a tales fines el trámite establecido mediante la Resolución DPF 003/2008 de fecha 01 de Agosto de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con fecha 07/08/2008.-

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER que de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del Concurso, se acumularán automáticamente a aquel cuyo trámite se inicia, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias. Asimismo se indicara en la publicación supra - mencionada, la fecha y hora de iniciación y finalización del periodo de inscripción, el lugar donde deberá informarse personalmente sobre las cuestiones vinculadas al Concurso y la fecha y hora del examen de oposición.-

#### CONDICIONES DE ADMISIÓN

**ARTÍCULO 5°.-** Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser Argentino nativo o naturalizado,
- Poseer condiciones morales y de conducta,
- Poseer aptitud psico-física acreditada por autoridad medica competente,
- Acreditar la idoneidad para el ejercicio de la función a desempeñar a través de los mecanismos de selección que se reglamenten,
- Disponibilidad para prestar servicios en cualquier destino del territorio nacional en que determine la Dirección de Policía Fiscal.

#### INSCRIPCIÓN EN EL CONCURSO

**ARTÍCULO 6°.-** Se abrirá la inscripción por cinco (05) días hábiles, en el lugar, fecha y hora establecidos en el llamado.

Los postulantes no deberán estar comprendidos en las prohibiciones contenidas en el artículo 7 del Anexo Único de la Ley Nº 9187. Deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes, acompañando una fotografía de tipo carnet y fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere demandarle su conducta.-

**ARTÍCULO 7°.-** La presentación de la solicitud de inscripción importara por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en la presente Resolución, lo que declarara bajo juramento en el Formulario que le correspondiera, que como Anexo A) forma parte integrante de la presente Resolución.

La participación en el Concurso implicara la

obligación para los interesados, de informarse sobre las alternativas del procedimiento en los plazos y condiciones que determine la Dirección de Policía Fiscal en cada caso.

La información que brinde la citada Dirección deberá contener la cantidad de solicitudes recibidas; lugar, día, hora y duración del examen: temario a considerar el que estará en directa relación con el perfil del puesto y las competencias y conocimientos manifestados por el propio presentante y fecha y lugar de publicación del Orden de Merito.

**ARTÍCULO 8°.-** Los concursantes no podrán incorporar nuevos antecedentes o constancias luego del vencimiento del periodo de inscripción.

#### TRIBUNAL EXAMINADOR

**ARTÍCULO 9°.-** La elaboración y coerción del examen de oposición estará a cargo del Director de Asesoría Fiscal, el Director de Policía Fiscal y el Director de Rentas.

#### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 10°.-** El proceso de selección a cargo del tribunal Examinador comprenderá tres etapas: prueba de oposición, evaluación de antecedentes y entrevista personal. Las dos primeras opciones serán de carácter obligatorio y la tercera de carácter excepcional, a implementarse cuando a criterio del Tribunal Examinador exista paridad entre los postulantes y con el objeto de definir el perfil mas apto para el puesto a cubrir.

#### PRUEBA DE OPOSICIÓN

**ARTÍCULO 11°.-** La oposición será escrita. El contenido será adaptado a las necesidades de cada llamado y la evaluación se realizara en tantos turnos como sea necesario teniendo en cuenta el numero de aspirantes inscriptos.

#### CALIFICACIÓN

**ARTÍCULO 12°.-** La calificación de cada prueba será numérica, puntuada de uno (1) a diez (10) y para aprobar el postulante deberá obtener un mínimo de siete (7) puntos en cada prueba. La no obtención del puntaje mínimo significara la eliminación automática del postulante.

#### EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO 13°.-** Los aspirantes que hubieran aprobado la prueba de oposición, según lo establecido precedentemente, serán evaluados en los siguientes aspectos y conforme a los puntajes establecidos en la presente Resolución:

- 1- Antecedentes laborales en tareas afines a las del cargo que se concursara: 10,00 puntos.
- 2- Nivel de estudios y antecedentes académicos debidamente acreditados: 10,00 puntos.

Solamente se consideraran los antecedentes, títulos y constancias debidamente autenticadas.

**ARTÍCULO 14°.-** El puntaje obtenido se ponderará de la siguiente manera a fin de establecer el Orden de Merito:

|     |                         |
|-----|-------------------------|
| 0,6 | Examen de oposición     |
| 0,3 | Antecedentes laborales  |
| 0,1 | Antecedentes Académicos |

#### ENTREVISTA PERSONAL

**ARTÍCULO 15°.-** En los casos de paridad y a criterio del Tribunal Examinador, se realizara una

entrevista personal que permita definir el postulante que tenga mejor perfil para el puesto a cubrir.

#### INGRESO

**ARTÍCULO 16°.-** Estarán en condiciones de ser incorporados a la Dirección de Policía Fiscal aquellos aspirantes que hubieren obtenido mejores calificaciones en proporción al numero de vacantes a cubrir en la citada Dirección.

El orden de Merito publicado oportunamente identificara a los aspirantes seleccionados quienes deberán presentarse de inmediato en el Área de Administración de la mencionada Dirección a los efectos de perfeccionar su ingreso.

#### EXCLUSIÓN

**ARTÍCULO 17°.-** Quedara automáticamente descalificado el postulante que personalmente o por intermedio de terceras personas, falsee la documentación acompañada.

**ARTÍCULO 18°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MANUEL JOAQUÍN BERLOTTI  
DIRECTOR

#### ANEXO A): Equipo Auditoría Fiscal - Río Cuarto

El que suscribe Sr./a....., D.N.I. Nº ..... domiciliado en .....

Manifiesta en carácter de Declaración Jurada, reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 inc. a), b) y e) del Anexo Único de la Ley Nº 9187, los que a continuación se detallan:

- Ser Argentino nativo o naturalizado,
- Poseer condiciones morales y de conducta,
- Poseer disponibilidad para prestar servicios en cualquier destino del territorio nacional en que determine la Dirección de Policía Fiscal.

Asimismo declara no encontrarse comprendido en los supuestos previstos en el artículo 7 del Anexo Único de la Ley Nº 9187.

Acompaña a la presente la siguiente documentación:

- Copia de Documento Nacional de Identidad. (1° y 2° hoja, cambio de domicilio).
- Copia debidamente certificada del título solicitado, en los casos que correspondiere.
- Resumen de datos personales, laborales y curriculares, actualizado.
- Certificado de domicilio que acredite su residencia en la Ciudad de Río Cuarto.-

Lugar y Fecha

Firma del interesado

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 249

#### EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2° de la Ley 9441 - en la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil (\$ 54.400.000), de acuerdo al siguiente detalle:

| CODIGO      | DENOMINACION                                     | INCREMENTO |
|-------------|--|------------|
| 02.99.19.00 | Fondo para el Desarrollo Agropecuario - Ley 9456 | 54.400.000 |

**ARTÍCULO 2°.-** INCORPORAR al Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, el Programa 258: (C.E.) Fondo para el Desarrollo Agropecuario - Cuenta Especial - Ley 9456, según formulario de Descripción de Categoría Programática el que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución, y consta de Dos (2) fojas útiles, en la Jurisdicción 1.25 - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

**ARTÍCULO 3°.-** INCORPORAR al Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, el Programa 532: (C.E.) Fondo para el Desarrollo Agropecuario - Cuenta Especial - Ley 9456, y los Subprogramas que a continuación se detallan:

**SUBPROGRAMA 532/1: PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS**  
**SUBPROGRAMA 532/2: CONSTRUCCION DE GASODUCTOS TRONCALES**  
**SUBPROGRAMA 532/3: TENDIDO DE REDES DE ENERGIA ELECTRICA**  
**SUBPROGRAMA 532/4: OBRAS PARA EL MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SISTEMATIZACION DE SUELOS.**

Según formularios de Descripciones de Categorías Programáticas los que como Anexo II, forman parte de la presente Resolución, y consta de Cinco (5) fojas útiles, en la Jurisdicción 1.50 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 4°.-** INCREMENTAR el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1° de la Ley Nº 9441 - en la

suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil (\$ 54.400.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa III que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de Seis (6) fojas útiles.

**ARTÍCULO 5°.-** ADECUAR el detalle de proyectos y obras previstos en el Presupuesto General en vigencia de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente Resolución, el que consta de Cinco (5) fojas útiles.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLICESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

## ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### RESOLUCIÓN NÚMERO: 3132.-

Córdoba, 08 de octubre de 2008

Ref. Expediente N° 0521 - 017821/2008.-

#### Y VISTO:

Las presentes actuaciones relativas a la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. con fecha 25/07/2008 en los términos del numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, a los fines de pronunciarse en orden a la Convocatoria a Audiencia Pública según numeral 9.2.7.2. del citado contrato.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia, y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 2866 de fecha 11/08/2008, se resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de Revisión Tarifaria por incremento de costos en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3.1. y 9.2.3.3. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. Artículo 2°: CONSTITÚYASE la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, la que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Juan Dante BRESCIANO, M.I 7.989.805, en representación del Concedente; Dr. José María GONZÁLEZ LEAHY, M.I 21.627.719, en representación de la Fiscalía de Estado; Dr. Jorge Andrés SARAVIA, M.I 17.003.988, por el ERSeP; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia".

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios (en adelante la Mesa) "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. y 9.2.5. (...)".

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar dentro de un plazo máximo de quince días hábiles desde su constitución, la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y

proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" (9.2.7.2).

Que sin perjuicio de lo anterior y en virtud de la necesidad de realizar estudios y análisis adicionales, la Mesa dispuso a fs. 546, la prórroga del vencimiento del plazo originalmente previsto (09/09/2008) hasta el día 03/10/2008. En punto a ello, para el caso de no concretarse la totalidad del proceso de modificación de los valores tarifarios en el término de noventa (90) días corridos a contar desde la solicitud de revisión (numeral 9.2.7.2), a fs. 621/622 se incorpora nota presentada por Aguas Cordobesas S.A. por la que manifiesta que "(...) acuerda adicionar una prórroga de 10 días hábiles al plazo de 90 días (...) a los fines de que ese Ente pueda realizar en tiempo oportuno el procedimiento de Audiencia Pública correspondiente así como el Concedente pueda evaluar la propuesta de modificación tarifaria en los tiempos establecidos en el Contrato de Concesión".

Que respecto a su funcionamiento se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...)", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 06 de fecha 02/10/08 por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se expresa al punto 3.1.a. del acta mencionada "Incremento de Costos desde Diciembre de 2007 hasta Junio de 2008 (Anexo D - numeral 9.2.3.2. - Convenio N° 26/2006)".

Que asimismo, el artículo 20 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 10/07 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) la relación sucinta de su objeto; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás

documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) lugar y fecha de celebración de las audiencias; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente.

Que así las cosas, una vez recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.

Voto del Director Dr. Alberto Marcos Zapiola:

Que en estas actuaciones, Expediente N° 0521-013789/08, se somete a consideración de este Directorio la Convocatoria a Audiencia Pública para tratar el incremento tarifario que propone la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Que en oportunidad del dictado de la Resolución ERSeP N° 2866 del 11-08-08 mediante la cual se habilitó el procedimiento de revisión tarifaria por incremento de costos y se constituyó la Mesa respectiva, el suscripto se opuso argumentando que correspondía el rechazo in limine de la petición de aumento tarifario formulado por Aguas Cordobesas S.A. con sustento en que... "la Concesionaria en su presentación se limita a expresar que se ha verificado un incremento mayor al (8%) ocho por ciento en el coeficiente de variación de costos operativos CVCO; pero no determina expresamente el quantum del supuesto incremento en el cual sustenta la solicitud de constitución de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios. Ello implica incumplir lo dispuesto por el Art. 28 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 t.o. 6658 que establece como recaudo de cualquier escrito que inicie una gestión la "relación de los hechos".

Pero también omite concretar en "términos claros y precisos" la petición de incremento tarifario, recaudo exigido por el inc. d) del mismo dispositivo legal.

Que es más, ni siquiera cumple con el inciso e) del art. 28 de la citada normativa que expresamente establece como recaudo: "ofrecimiento de toda prueba de que ha de valer, acompañando la documentación en que funde su derecho el peticionante o en su defecto su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales". Adviértase que la Concesionaria en forma reticente se limita a decir: "mi representada queda a disposición de ese ERSeP para acompañar los elementos de análisis adicionales que el Sr. Presidente pueda estimar corresponder".

Que de lo expresado se desprende que Aguas Cordobesas S.A. no ha cumplido con los recaudos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo que rige en toda petición administrativa, aun las contractuales, porque el Contrato de Concesión establece una cláusula genérica al determinar que "toda revisión tarifaria deberá estar debidamente fundada" (Numeral 9.2.2 - párrafo tercero del Contrato) y ello implica la aplicación de la norma general de procedimiento administrativo que integra la legislación de rito aplicable en la Provincia.

Que por otra parte no existe ningún "Informe Técnico Económico". Solamente acompaña una "Certificación del Auditor Externo sobre el Coeficiente de Variación de Costos (CVC) y sobre el Coeficiente de Variación de Costos Operativos (CVCO) en el periodo enero de 2008 a junio de 2008" en base a los datos y documentos proporcionados por la Empresa Aguas Cordobesas S.A.

Tan es así que la mencionada certificación de

PRICE WATERHOUSE & COMPANY S.R.L. no es un "Informe Técnico Económico" ni tampoco un dictamen de Auditoría Externa; resultando que solamente se limita a certificar la información que le aportó Aguas Cordobesas S.A. y en la revisión de los registros y documentos se circunscribió a "su apariencia y estructura formal" y no a su contenido. Además la Consultora solo realizó una mera verificación de los "cálculos matemáticos" suministrados por la Empresa y no emitió opinión profesional alguna sobre la información proporcionada por la Concesionaria.

Que por ello, en nuestra disidencia afirmamos que: "De lo analizado se desprende que la documentación aportada por Aguas Cordobesas S.A. carece de sustento legal en los términos del Numeral 9.2.2. párrafo tercero del Contrato de Concesión, máxime cuando, además, nadie asume la responsabilidad de los elementos suministrados por la Concesionaria para fundamentar el proceso de revisión tarifaria que solicita.

Que la Concesionaria es responsable de aportar toda la documentación que fundamenta su pretensión tarifaria que permita a este Organismo efectuar el análisis y evaluación de los hechos y del derecho para constituir la Mesa de Estudios y Valores Tarifarios y Precios.

Que el ERSeP debe limitarse a cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras (Art. 25 inc. a) de la Ley 8835), no siendo su función la de suplir de oficio las carencias de la presentación de la interesada, como ocurre en el sub-examen con el informe de la Gerencia de Aguas y Saneamiento obrante a fs. 78/87.

Que la conducta de la concesionaria Aguas Cordobesas S.A. no solo es reprochable desde las cláusulas convencionales y normas administrativas sino que vulnera directamente el principio de buena fe que impera en toda relación contractual, según lo dispuesto por el art. 1198 párrafo primero del Código Civil: " Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión". Es necesario resaltar que este principio no solamente rige en el momento de celebración del contrato sino que también es esencial en la etapa de ejecución; por eso se ha dicho: "La doctrina más reciente enfatiza la buena fe como principio creador de "deberes jurídicos" que exhiben su poder o fuerza genética, denominados "deberes secundarios de conducta", que vienen a enriquecer el contenido negocial: El deber de información, en cada una de las etapas de la negociación desde las previas a las posteriores a la extinción del contrato..." (Jorge Mosset Iturraspe - Miguel A. Piedecasas - Código Civil Comentado - Contratos Parte General artículos 1137 a 1216 pág. 394 - Ed. Rubinzal-Culzoni - año 2004). Es por ello que la reticencia en la información hace reprochable la conducta de la concesionaria y resulta suficiente para rechazar la petición.

Que los requisitos establecidos por el Contrato y los exigidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial, de aplicación en el sub-examen, responden al principio de transparencia que debe informar toda la actividad del Estado y a la garantía de debido proceso en el que están interesadas no solamente las partes sino también los usuarios al ser los directamente involucrados por la incidencia inmediata de sus efectos".

Que estos fueron los argumentos para rechazar in limine la pretensión tarifaria de Aguas Cordobesas S.A..

Que consecuente con ello, todo el procedimiento a partir de la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios y Precios es nulo de nulidad absoluta e insalvable "por haberse violado sustancialmente

VIENE DE PÁGINA 3  
RESOLUCIÓN Nº 3132

los principios que informan los procedimientos" (art. 104 de la Ley 5350 t.o. Ley 6658).

Que por ello me opongo a la Convocatoria de la Audiencia Pública para tratar el incremento tarifario propuesto por la Mesa de Estudios y Valores Tarifarios y Precios, haciendo reserva de efectuar oportunamente la valoración de lo actuado por la Mesa y deslindando, desde ya, las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan surgir.

Voto del Director Ing. Rubén Alberto Borello:

Que en estas actuaciones, Expediente N° 0521-013789/08, se somete a consideración de este Directorio la Convocatoria a Audiencia Pública para tratar el incremento tarifario que propone la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Que con fecha 11/08/08 mediante Resolución ERSEP N° 2866 se habilitó el procedimiento de revisión tarifaria por incremento de costos y se constituyó la Mesa a tal efecto.

Que el 03/10/08 el suscripto recibe una copia, por parte de la Gerencia General del ERSEP, del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio para el trienio 2008-2010 de la Empresa Aguas Cordobesas S.A. Tal documentación le origina a este Director la necesidad de reconsiderar la habilitación de la Mesa de Revisión Tarifaria y sus actuaciones atento a lo establecido en el punto 9.2.4: "Se consideran Revisiones Periódicas las que se producen para la definición de los PMES trienales a los cuales deberán incluir las alternativas de requerimientos tarifarios y el esquema de financiamiento que corresponde a cada escenario propuesto para alcanzar en el trienio correspondiente un determinado nivel de eficiencia en la prestación del servicio, así como determinados Metas y Objetivos y para la evaluación del trienio en curso.

Para este último objeto, se deberán incluir en el análisis involucrado en esas revisiones, las diferencias que se hubieren verificado entre: (i) los incrementos aplicados a los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades en el período trienal anterior y la variación de los costos operativos del mismo período y (ii) el momento en que se produjeron los incrementos de los costos en el trienio anterior y el momento en que tales incrementos se incorporaron en los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades durante el mismo período.

Que por tal motivo no es de aplicación lo establecido en el punto 9.2.7.1 del Contrato aprobado por ley N° 9279 y modificado por Ley N° 9339, en cuanto establece: "Con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, conforme lo establecido en los numerales 9.2.3 y 9.2.5., se constituirá en el ámbito del Ente de Control La Mesa de Estudios y Valores Tarifarios y Precios (...)."

Que el punto 9.2.3 del Contrato mencionado hace referencia a las Revisiones por Incremento de Costos mientras que el punto 9.2.5 considera las Revisiones Extraordinarias.

Que en estas instancias el pedido de Revisión se reitera debiera corresponder al normado por el punto 9.2.4 "Revisión Periódica": "Las revisiones se basarán en el estudio y análisis fundado por parte del Ente de Control de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes, y su relación con la modificación dispuesta. También se considerará el impacto de dichas modificaciones sobre los costos globales de prestación del servicio, incluidos inversión y rehabilitación y mantenimiento y el análisis de la necesidad de variar los valores vigentes".

Que es decir, el Ente Regulador es quien tiene

la función de determinar las nuevas tarifas resultantes de considerar el PMES 2008- 2010 del cual por Contrato la Provincia asume los gastos necesarios para su cumplimiento y por ende todos los contribuyentes de la Provincia de Córdoba.

Asimismo es de resaltar que las inversiones mencionadas contribuirán a mejorar el flujo de ingresos de manera directa, ya sea a través de la Micromedición (Los inmuebles con medición que actualmente representan aproximadamente un 12,57% del total pasarán a un 35,69% aproximadamente, valor que habría que ajustar por los terrenos baldíos que seguramente no contarán con tal instrumento), o a través de la Renovación de aproximadamente un 35% de todas las Conexiones domiciliarias de la Ciudad de Córdoba que le van a permitir disminuir las pérdidas de agua que produce y no llegan al usuario de una manera significativa disminuyendo por ende sus costos operativos de sobremanera.

Que el Contrato fija una modalidad de regulación tarifaria tipo "Price Cap" pero no establece los períodos de revisión de manera regular como indica la teoría. Es el punto 9.2.4 el que permite una revisión profunda de las tarifas en los puntos en el tiempo que se presentan los PMES trienales, situación frente a la cual nos encontramos.

Que por ello me opongo a la Convocatoria de la Audiencia Pública para tratar el incremento tarifario propuesto por la Mesa de Estudios y Valores Tarifarios y Precios, haciendo reserva de efectuar oportunamente la valoración de lo actuado por la Mesa y deslindando, desde ya, las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan surgir.

Que por lo expuesto, normas citadas, el Dictamen emitido por la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 031/2008 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP), por mayoría:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** CONVOCÁSE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 02/10/2008 en el marco de las disposiciones contenidas el numeral 9.2.3. y 9.2.7.2. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba - Aguas Cordobesas S.A.-

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODRY W. GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA  
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA  
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

#### ANEXO UNICO A LA RESOLUCIÓN Nº 3132

**OBJETO:** Tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 02/10/2008

en el marco de las disposiciones contenidas el numeral 9.2.3. y 9.2.7.2. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba - Aguas Cordobesas S.A.-

**LUGAR Y FECHA:** Jueves 23 de Octubre de 2008, 10,00hs. Hotel del Automóvil Club Argentino "Dr. Cesar Carman". Av. Sabattini 459 - Cordoba.

**LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN:** ERSEP, Rosario de Santa Fe 238.

**PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA:** 20 de Octubre de 2008. ERSEP, Rosario de Santa Fe 238.

#### PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA - RESOLUCIÓN GENERAL ERSEP N° 10/2007:

- 1.- Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.
- 2.- Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3.- Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.-
- 4.- Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5.- Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.  
2 días - 15/10/2008.-

### MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1606

Córdoba, 29 de Septiembre de 2008

**VISTO:** Los Decretos N°s. 707/02, 1413/02, 1112/04 y sus modificatorios, los Decretos N°s. 659/06 y 248/07 (B.O. 18-06-02, 19-09-02, 23-09-04, 26-06-06 y 08-03-07, respectivamente); las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 215/02 (B.O. 18-06-02), N° 642/02 (04-11-02) y N° 30/07 (B.O. 27-03-07), y la Resolución Normativa N° 1/2007 -Sección 2 Capítulo 3 del Título IV- (B.O. 15-08-07) y modificatorias,

#### Y CONSIDERANDO:

QUE las Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21526 y modificatorias que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta Provincia, están obligadas a actuar como Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° del citado Decreto.

QUE resultarán pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en la Provincia de Córdoba, de acuerdo a la nómina que será comunicada mensualmente a los Agentes de Recaudación.

QUE a través de las disposiciones mencionadas se dispuso la incorporación al "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de aquellos contribuyentes del citado impuesto comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -Jurisdicción sede Córdoba-.

QUE la nómina de los contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCREB: <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

QUE resulta necesario actualizar la nómina de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 394° de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias, dando las altas y bajas de los contribuyentes locales designados como sujetos pasivos del régimen de recaudación.

QUE en el sitio [www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar) opción "Módulo contribuyente" se encuentra disponible la consulta por Número de C.U.I.T. de contribuyente y período de los sujetos pasibles de recaudación y de los coeficientes de distribución.

QUE con el fin de agilizar y poner en conocimiento las novedades de Altas y Bajas como sujetos pasibles de Recaudación previstos en los Anexos I y II de la presente, se estima conveniente su publicación en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), apartado de la Dirección General de Rentas, link contribuyentes.

QUE por los Artículos 4° y 14 del Decreto N° 707/02 se faculta a esta Dirección a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias.

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** que los contribuyentes locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo I de la presente Resolución, se incorporan a la nómina total de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02 y la Resolución

del Ministerio de Producción y Finanzas N° 642/02, revistiendo tal carácter a partir del mes de Octubre de 2008.

**ARTÍCULO 2º.-** ESTABLECER que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo II de la presente Resolución, quedarán excluidos a partir de la fecha que se indica en cada caso, del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02.

**ARTÍCULO 3º.-** ESTABLECER que la nómina de los contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCREB: <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO 4º.-** Los Anexos I y II mencionados en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, se publicarán en la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), apartado de la Dirección General de Rentas, link contribuyentes.

**ARTÍCULO 5º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

**MINISTERIO DE FINANZAS**  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### RESOLUCIÓN GENERAL N° 1607

Córdoba, 03 de Octubre de 2008

**VISTO:** Resolución Interna N° 48 de la Subgerencia de Recaudación de fecha 10-07-03, la Resolución General N° 1283 publicada en el Boletín Oficial de fecha 18-11-03 y sus complementarias,

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Interna citada se aprobó el "Proyecto de Refuncionalización de la Atención al Público" tendiente a lograr una más eficiente resolución de los trámites iniciados por ante esta Dirección.

QUE por Resolución General N° 1283/03 se ratificó la aprobación del "Manual de Procedimiento para la Atención al Público", el cual contempla procedimientos, circuitos y requisitos a cumplimentar para todos los trámites iniciados ante este Organismo, facilitando y unificando las tareas desarrolladas por todas las

áreas de atención al contribuyente incluyendo aquellas que están geográficamente alejados de la Sede Central, tales como Oficinas Descentralizadas, Centros de Participación Comunal, Receptorías y Delegaciones.

QUE en la Resolución General N° 1283/03 también se previó el mecanismo de actualización del citado Manual, estableciendo que se incluirán en el mismo los nuevos trámites y las modificaciones -a los procedimientos y/o circuitos de los trámites ya existentes- que surjan de las nuevas disposiciones legales o de las solicitudes de los responsables de las áreas administrativas involucradas, dado que es una herramienta de consulta permanente e imprescindible para los usuarios detallados en el mismo.

QUE a través de las Resoluciones Generales N° 1319, 1325, 1335, 1341, 1347, 1353 del año 2004, N° 1362, 1367, 1369, 1375, 1379, 1385, 1388, 1393 del año 2005, 1433, 1434, 1443, 1445, 1448, 1454, 1459, 1466, 1469, 1477, 1485 del año 2006, 1500, 1510 del año 2007, 1563, 1583, 1590 y 1596 del año 2008 se efectuó la aprobación de las actualizaciones realizadas al Manual de Procedimiento hasta el 31-08-2008.

QUE se estima conveniente aprobar las modificaciones y/o incorporaciones realizadas al "Manual de Procedimiento para la Atención al Público" efectuadas informáticamente durante el mes de Septiembre del año 2008, que oportunamente fueron comunicadas por la Subdirección de Jurisdicción de Control de Gestión a todos los sectores, siendo las mismas de uso obligatorio a partir de su notificación, por parte de ese sector.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR las ACTUALIZACIONES realizadas hasta el 30-09-08 al "Manual de Procedimiento para la Atención al Público" aprobado por Resolución General N° 1283/03 y sus modificatorias, detalladas en el Anexo I (con 1 foja útil) y descriptas en el Anexo II (con 45 fojas útiles), los que forman parte integrante de la presente Resolución:

| ANEXO N° | DESCRIPCIÓN  | FOJAS |
|----------|--|-------|
| I        | DETALLE DE INCORPORACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE TRÁMITES AL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO       | 1     |
| II       | DESCRIPCIÓN DE LOS TRÁMITES INCORPORADOS Y/O MODIFICADOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO | 45    |

Dichas actualizaciones quedan incluidas en el citado Manual a partir de la fecha indicada en la comunicación de las mencionadas modificaciones. Los Anexos I y II estarán disponibles para su consulta en el Área Despacho - Biblioteca de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SUB SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION N° 330 - 26/08/08 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento elaborador de quesos "El Tambo de Don Santiago" propiedad de Bessone Miguel A., Mauro N. y Mario S. S.H., sito en calle Dean Funes 148 de la localidad de Calchín, Departamento Río Segundo, a descargar a lagunas con una capacidad total de 19.345 m3, con su fondo debidamente compactado; y, en caso de ser necesario por un aumento de los caudales de vertido, a la aplicación en riego de los efluentes industriales que se generan en el mismo adecuadamente depurados, bajo las condiciones establecidas, s/ Expte. N° 0416-048576/07.-

### MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

**SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES CIVILES. SE AUTORIZA A LAS MISMAS A ACTUAR COMO PERSONA JURÍDICA.-**

RESOLUCION N° 340 "A" - 22/08/08 - "Grupo Scout N° 391 Nuestra Señora del Carmen-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Río-Cuarto, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0528-002249/2008.-

RESOLUCION N° 341 "A" - 22/08/08 - "Asociación Civil Construyendo Amor", con asiento en la Ciudad de Córdoba,

Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-071512/08.-

RESOLUCION N° 342 "A" - 22/08/08 - "Forjando Futuro-Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Las Rabonas, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-063117/07.-

RESOLUCION N° 343 "A" - 22/08/08 - "Centro de Jubilados Providencia Salud" con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-070687/2008.-

RESOLUCION N° 344 "A" - 22/08/08 - "Fundación Creer y Transformar" con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-070460/2008.-

RESOLUCION N° 345 "A" - 22/08/08 - "Centro de Jubilados y Pensionados Santa Isabel 1º Sección Bienestar Para Todos", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-070686/2008.-

RESOLUCION N° 347 "A" - 25/08/08 - "Orden Franciscana Seglar Fray Ángel Libre Divino Niño Jesús-Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-062858/07.-

RESOLUCION N° 351 "A" - 2/09/08 - "Asociación Cooperadora Ipem N° 224 Leopoldo Lugones", con asiento en la Localidad de Villa de María-Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-065058/07.-

RESOLUCION N° 352 "A" - 2/09/08 - "Club Social y Deportivo Las Higueras" con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-068278/08.-

RESOLUCION N° 353 "A" - 2/09/08 - "Asociación Civil Transformadora", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-067699/07.-

RESOLUCION N° 358 "A" - 8/09/08 - "Fundación Argentina Arabe para Niños Huerfanos", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-069611/2008.-

RESOLUCION N° 359 "A" - 8/09/08 - "Fundación Fondo de Mujeres del Sur", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-067689/2007.-

RESOLUCION N° 360 "A" - 8/09/08 - "Asociación Civil de Respuerteros, Talleristas y Afines De Villa María", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-061163/06.-

RESOLUCION N° 361 "A" - 8/09/08 - "Fundación para la Atención a la Diversidad", con asiento en la Ciudad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-067994/2008.-

RESOLUCION N° 355 "A" - 8/09/08 - "Centro de Reivindicación de las Tradiciones Nacionales de Achiras-Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Achiras, Provincia de Córdoba, s/ Expte. N° 0007-071166/08.-